

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 2023-938 00

Arley Avila <arleavi@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 12:18 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (737 KB)

contestacion demanda rad 2023-00938.pdf; excepciones previas.pdf;

**Respetados Doctores**

Por medio del presente correo me permito allegar Contestación de demanda (la cual contiene pruebas, poder del suscrito abogado y los anexos) dentro del proceso con radicado 2023-00938 00 Demandante CATEKOM SAS.

Igualmente se adjunta escrito separado de excepciones previas.

Sin otro en particular

JHAN ARLEY AVILA AVILA

CC 3137436

T.P. 207012 del C. S. de la J.

Cel. 3138383171

**SEÑORA**  
**JUEZ CINCUNETA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
En su despacho.

**Referencia:** proceso Verbal Radicado 110014003053202300938 00  
Demandante: CATEKOM S.A.S.  
Demandado: HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO

**HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.273.010, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente le manifiesto a usted señora Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHAN ARLEY AVILA AVILA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.137.436 de Quebradanegra – Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional No. 207012 del C. S. de la J, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir poder, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

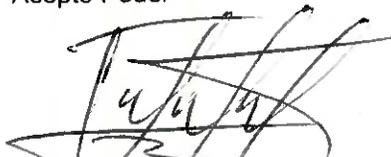
De la Señora Juez,

Cordialmente,



**HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO**  
C.C. 1.026.273.010 de Bogotá D.C.

Acepto Poder



**JHAN ARLEY AVILA AVILA**  
C.C. 3.137.436 de Quebradanegra (Cund.)  
T.P. 207012 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [arleavi@hotmail.com](mailto:arleavi@hotmail.com)





**ESPACIO  
EN BLANCO**  
NOTARÍA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 32753

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026273010 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32753-1

76c0205180

30/10/2023 13:48:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.



*Katherine Diaz*  
C.C. 1092246555

**RAUL DANIEL FONTALVO RIVERA**  
Notario (49) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 76c0205180, 30/10/2023 13:49:33





**SEÑORA**  
**NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ CINCUNETA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
En su despacho.

**Referencia:** proceso Verbal Radicado 110014003053202300938 00  
Demandante: CATEKOM S.A.S.  
Demandado: HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO.

**JHAN ARLEY AVILA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.137.436 expedida en Quebradanegra, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 207.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.273.010, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Hecho No. 1.** No es cierto, porque no existe prueba que establezca un vínculo contractual entre la parte actora y mi mandante, además de esto el hecho no es claro, toda vez que se esta refiriendo a un contrato verbal y/o a un crédito en donde no se establece la fecha en la cual se suscribió el presunto contrato, el lugar donde se celebró, el acuerdo de voluntades, las obligaciones pactadas, las condiciones del presunto contrato.

**Hecho No. 2.** No es cierto, mi prohijado no acordó ningún tipo de empréstito o préstamo al señor LUIS CARLOS MONGUÍ ACOSTA, simplemente se hace alusión a unas consignaciones en unas fechas establecidas.

**Hecho No. 3.** Es parcialmente cierto, adjunto al escrito de demanda efectivamente se allegan consignaciones a la cuenta bancaria 24490877866 propiedad de la sociedad GYR ENERGY, sin embargo, no se allega por parte de la parte actora certificado de existencia y representación legal de la sociedad, como tampoco se allega prueba por medio de la cual se compruebe que dicha cuenta bancaria pertenezca a mi mandante, además de esto el apoderado de la parte actora nuevamente hace referencia a un préstamo y no a un supuesto contrato verbal.

**Hecho No. 4.** Es cierto, anexo al escrito de demanda se allego acta de conciliación fracasada.

**Hecho No. 5.** No es cierto, no se ha acreditado una deuda por parte de mi poderdante con CATEKOM SAS.

#### **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

1. Frente a la pretensión primera **nos oponemos** toda vez que no se allega prueba alguna en la que se pueda demostrar que entre la parte actora y mi prohijado existió un contrato verbal de mutuo, simplemente se limitan a anexar al escrito de demanda unas consignaciones a una cuenta bancaria sin identificar el titular de la misma, además de esto no se identifica la

presunta fecha de suscripción del presunto contrato, el lugar donde presuntamente se celebró, las razones por las cuales se celebró el presunto contrato, entre otro.

2. Frente a la pretensión segunda y tercera **nos oponemos**, teniendo en cuenta que no se allego por parte de la parte actora prueba si quiera sumaria en la que se establezca algún tipo de responsabilidad contractual por parte de mi mandante, además de esto, esta no es la actuación procesal correspondiente para el cobro de dineros adeudados producto de un presunto préstamo.
3. Frente a la pretensión cuarta **nos oponemos** toda vez que no existió responsabilidad alguna por parte de mi prohijado en la cual se pueda amparar el supuesto daño endilgad.

### **III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMADO**

Objetamos la estimación que ha hecho la parte demandante por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESO MCTE, por concepto de los presuntos empréstitos realizados a mi mandante, esto porque no se encuentra demostrado que entre las partes (demandante – demandado) se haya constituido un contrato verbal.

### **IV. EXCEPCIONES**

Para enervar las pretensiones formuladas en la demanda y el llamamiento en garantía proponemos las siguientes excepciones, que desde ahora solicitamos declare probadas:

#### **AUSENCIA DE PRESUPUESTOS QUE CONFIGUREN LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO**

Esta se fundamenta en el hecho de que no hay prueba que demuestre la estructuración de los elementos de la responsabilidad contractual, al no indicarle al juez, por parte de la parte actora el objeto y responsabilidad contractual suscrito entre las partes, solo se limita a allegar unas consignaciones a una cuenta bancaria que no acredita en cabeza de quien se encuentra, y hace alusión a una sociedad que tampoco identifica.

Además de esto, el apoderado de la parte demandante funda su escrito de demanda argumentando que mi prohijado recibió unas determinadas sumas de dinero en calidad de préstamo, en tal sentido no se estaría bajo las circunstancias de un contrato verbal sino de una presunta deuda que no tiene nada que ver con el proceso adelantado por el juez de conocimiento.

Para que un contrato exista debe de contar con los siguientes requisitos: el consentimiento de las partes que se obligan, la capacidad de las partes para contratar, un objeto cierto que sea el fundamento de la obligación y una causa lícita en la obligación, requisitos estos, que brillan por su ausencia en los hechos y pruebas presentados por el demandante.

La parte demandante solo se limita a mencionar que entre las partes “*se celebró un contrato de mutuo o crédito de manera verbal*”, sin detenerse a establecer clara y concretamente los requisitos que se requieren para que efectivamente se constituya un contrato verbal.

Ahora bien, respecto de la responsabilidad contractual se configura por el incumplimiento de una o varias obligaciones establecidas en el acuerdo, que pudiere causar daño a una de las partes generando una indemnización para resarcir los perjuicios ocasionados, revisado los hechos indicados en la demanda no se indica las obligaciones incumplidas y mucho menos se solicita el pago por indemnización de perjuicios.

En consecuencia, se deduce que en el caso bajo examen no existe una relación contractual entre mi poderdante y el demandante, toda vez que no se allega ningún tipo de prueba que permita establecer la existencia de un contrato.

#### **V. PRUEBAS**

Ruego a su señoría tener en cuenta dentro del actual proceso las siguientes:

1. Notificación por correo electrónico de la demanda.

#### **VI. ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos.

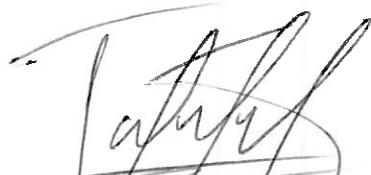
1. Poder debidamente conferido
2. Los documentos aducidos como prueba
3. Escrito de excepciones previas.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

La parte demandada la recibirá en la calle 7 B No. 79 – 45 en Bogotá D.C., o en el correo [herycson03@hotmail.com](mailto:herycson03@hotmail.com)

El apoderado recibirá notificaciones en la Calle 6 Sur No. 23 - 137 Torre 7 Apto 102 Madrid – Cundinamarca o al correo electrónico [arleavi@hotmail.com](mailto:arleavi@hotmail.com)

De usted Señora Juez, respetuosamente,



**JHAN ARLEY AVILA AVILA.**  
C.C. 3137436 de Quebradanegra  
T.P. 207.012 del C S de la J.  
Celular: 3138383171  
Correo electrónico: [arleavi@hotmail.com](mailto:arleavi@hotmail.com)



**SEÑORA**

**JUEZ CINCUNETA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En su despacho.

**Asunto:** Excepciones Previas  
proceso Verbal Radicado 110014003053202300938 00  
Demandante: CATEKOM S.A.S.  
Demandado: HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO

**JHAN ARLEY AVILA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.137.436 expedida en Quebradanegra, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 207.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.273.010, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, acudo a su despacho dentro del término legal, con el objeto de presentar **EXCEPCION PREVIA POR HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DISTINTO AL QUE INCUMBE E INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**, por los siguientes argumentos:

#### **TRÁMITE DE LA DEMANDA DISTINTO AL QUE INCUMBE**

1. El apoderado de la empresa CATEKOM SAS, en su escrito de demanda argumenta los hechos manifestando que entre la parte demandante y demandada existió un contrato verbal de mutuo o un crédito, es necesario aclarar que la parte actora no allega ningún tipo de prueba ni argumentación alguna en la que se pueda evidenciar el acuerdo de voluntades para pactar el objeto contractual que obliga a las partes y la causa lícita contratada.
2. Además de lo anterior, informa que la empresa CATEKON SAS, en calidad de empréstito consigno unos dineros a la sociedad GYR ENERGY, y aclara que se realizaron dichas consignaciones porque el señor **HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO**, presuntamente solicitó el **préstamo**, sin embargo, no se allega prueba en la que se establezca que la sociedad GYR ENERGY es representada por mi mandante.
3. En tal sentido, es claro que lo que busca la parte actora es el reconocimiento y pago de una suma de dineros que fueron consignados a la cuenta bancaria 24490877866, sin que se pruebe efectivamente que dicha cuenta pertenece a mi mandante.
4. Además de lo anterior, se tiene el escrito de notificación de la demanda, enviado al correo electrónico de mi mandante, en donde informan que se sigue contra el demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de CATEKON SAS contra HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO.
5. Por consiguiente, el proceso que se debe adelantar es un proceso ejecutivo y no un proceso verbal de responsabilidad contractual o como lo calificó la parte demandante "un proceso declarativo de contrato de mutuo".

#### **PRETENSIONES**

Solicito se sirva decretar las siguientes o similares:

1. Decretar la excepción previa por **HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DISTINTO AL QUE INCUMBE.**
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se decrete la terminación del proceso.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

### **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Artículos 100 y 101 del Código General del Derecho y demás normas concordantes y pertinentes.

### **PRUEBAS**

Escrito de notificación enviado al correo electrónico del señor HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO

### **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**

Frente a la presente excepción es preciso señalar que la parte demandada se considera como una persona que tiene la facultad para contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder mostrar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En el presente caso que nos ocupa, la parte actora pretende establecer un contrato verbal de mutuo sin allegar ningún tipo de prueba en la que se pueda establecer que efectivamente se suscribió un acuerdo de voluntades entre la parte accionante y mi poderdante.

La parte demandante se limita en los hechos a indicar que se celebró un contrato verbal de mutuo, sin establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al presunto contrato, además de esto allega como pruebas unas consignaciones realizadas a una cuenta bancaria sin identificar el responsable o titular de la misma, de igual manera manifiesta que las sumas de dinero fueron consignadas a nombre de GYR ENERGY, sin que, de igual manera, identifique el representante legal de dicha empresa y su naturaleza jurídica, quien en estricto sentido es la persona a la cual se debe dirigir la demanda, esto es al representante legal de GYR ENERGY.

Así las cosas, no se acredita la calidad que tiene mi prohijado dentro del presente proceso de responsabilidad contractual, por cuanto no se demostró por parte de la parte accionante la relación contractual que presuntamente existió entre CATEKOM SAS y el señor HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO.

### **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

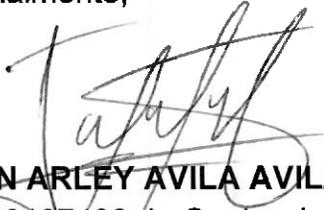
Artículos 100 y 101 del Código General del Derecho y demás normas concordantes y pertinentes.

### **PRETENSIONES**

Solicito se sirva decretar las siguientes o similares:

1. Decretar la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se decrete la terminación del proceso.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Cordialmente,



**JHAN ARLEY AVILA AVILA.**

C.C. 3137436 de Quebradanegra

T.P. 207.012 del C S de la J.

Celular: 3138383171

Correo electrónico: [arleavi@hotmail.com](mailto:arleavi@hotmail.com)

Dirección: Calle 6 Sur No. 23 - 137 Torre 7 Apto 102 Madrid - Cundinamarca





**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

Notificación proceso declarativo 2023-938 del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá

**Enviado por**

CATEKOM SAS

**Fecha de envío**

2023-10-05 a las 16:52:14

**Fecha de lectura**

2023-10-05 a las 17:40:04

Buen día, mediante la presente misiva le notifico la demanda ejecutiva singular impetrada por CATEKOM SAS contra HERYCSON HAWERTH GONZALEZ CAMACHO que cursa actualmente en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, el cual se encuentra bajo el radicado 2023-938.

Se informa que, en atención a lo establecido en el artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, la presente notificación se hará efectiva a los dos días del recibo de la presente y de la cual, empezara a correr el termino de contestación de la demanda.

De igual manera, para dar contestación a la presente demanda, se deberá enviar al correo electrónico [cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dominio del juzgado que conoce del presente asunto y a los correos electrónicos [juridico@catekomsas.com](mailto:juridico@catekomsas.com) y [crisian112@hotmail.com](mailto:crisian112@hotmail.com) que son los dominios de notificaciones judiciales de la demandante.

Junto con la presente, se envían la demanda y subsanación junto con sus anexos, el auto inadmisorio de la demanda del día 28 de agosto de 2023 y el auto admisorio de la demanda del día 26 de septiembre de 2023.

CORDIALMENTE

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO

CC 1.013.627.844

TP 284.067

[crisian112@hotmail.com](mailto:crisian112@hotmail.com)

Apoderado parte actora

**Documentos Adjuntos**

 **DECLARATIVO\_2023-358\_J53CMP.pdf**

